

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00382-00

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIP-
CIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: DANIRO DE JESUS TRUYOLL DAZA

DEMANDADO: PABLO PEÑA Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda correspondiente a este despacho por reparto de la oficina judicial y fue recibida por este juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2021-00382-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 16 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, julio dieciseis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Sea lo primero indicar que el estudio de la presente demanda se hace teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, DANIRO DE JESUS TRUYOLL DAZA, a través de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL DE PERTENENCIA, contra PABLO PEÑA Y PERSONAS INDETERMINADAS, para que se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un inmueble ubicado en la calle 24 No.17 – 24, se ordene la inscripción en el folio de matrícula No. 040- 271987.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

Entrando el juzgado al estudio de la demanda y de sus anexos se advierte que revisada la demanda y sus anexos, el apoderado de la parte demandante presenta una incongruencia con el nombre del demandado toda vez que en el poder indican como demandado a MIRIAM RODRIGUEZ MEDINA y en el libelo demandatorio indican a PABLO PEÑA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Es de anotar que se debe aportar un certificado de avalúo catastral actualizado, pues lo que aportan en un reporte de cartera, incumpliendo con ello, lo estipulado en el numeral 3° del artículo 26 de C.G.P. para determinar la cuantía.

De conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., del que se transcribe lo siguiente: “(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...), por lo que se mantendrá en secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado.

RESUELVE:

1-Declarar inadmisibile la presente demanda, en consecuencia, se mantiene en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane la falta advertida, so pena de rechazo.

2. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla,
convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de
Pequeñas causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla.

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ba5cc72f8ef16b60eef6463b6ad5d8e34efdeeff35cc9b6cf40f7ff2237de7d

Documento generado en 16/07/2021 04:44:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia